Nº 200748

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2095 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL DR. Q.I. RUBÉN D. FLORES F. CON REG CTCA N° I-660, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA ACEITERA LA PALOMA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GAMMA IMPORT EXPORT S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº: 00359-23-5504-04-00-00 /001 Y FINCA N° S09/1856, PADRÓN N° 1481, UBICADO EN EL DISTRITO DE LA PALOMA DEL ESPÍRITU SANTO, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ."

Asunción, 24 de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2568/19 de fecha 20/06/19, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Dr. Q.I. Rubén D. Flores F. con Reg. CTCA N° I-660,** correspondiente al **Proyecto "PLANTA ACEITERA LA PALOMA",** cuyo Proponente es la **Firma GAMMA IMPORT EXPORT S.A.,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. Nº: 00359-23-5504-04-00-00/001 y Finca N° S09/1856, Padrón N° 1481,** ubicado en el Distrito de La Paloma del Espíritu Santo, Departamento de Canindeyú.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 23518/19,** de fecha 05/07/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación. ----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------
Que, el Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado por Declaración DGCCARN N° 1089 /17 de Fecha de 21 de Junio de 2017.----------
Que, el Proyecto consiste en **Planta procesadora de oleaginosa, principalmente de soja**.----------
Que, la actividad cuenta con las recomendaciones de la Dirección General del Aire, según **MEMORANDUM N° 230/19, Fecha 3 de julio de 2019,** Incorporar en la siguiente auditoria las Tecnologías y procesos: identificar el tipo de equipo con sus especificaciones técnicas y el tipo de sistema de lavado de gases, Incluir en la siguiente auditoria los planes de contingencia medidas que apunten a evitar y minimización de emisiones atmosféricas de los gases, Incluir en la siguiente auditoria las medidas complementarias de seguridad el manejo de productos inflamables que incluya manipulación, usos y fugas, En la Siguiente auditoria el aspecto de generación del aire caliente, se solicita se presente planos y corte del horno y combustible si es a leña u otro combustible, la altura y flujo del aire caliente en el proceso; el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos a la atmósfera, que se generan por la actividad que se contemple en un Manual de Operación Mantenimiento mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------
Que, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, el proponente cumple con las medidas propuestas.------
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Nº 200749

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2095 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL DR. Q.I. RUBÉN D. FLORES F. CON REG CTCA N° I-660, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA ACEITERA LA PALOMA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GAMMA IMPORT EXPORT S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº: 00359-23-5504-04-00-00 /001 Y FINCA N° S09/1856, PADRÓN N° 1481, UBICADO EN EL DISTRITO DE LA PALOMA DEL ESPÍRITU SANTO, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ."

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente..----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución,** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución,** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 200748 (Doscientos Mil Setecientos Cuarenta y Ocho)** y **Hoja de Seguridad N° 200749 (Doscientos Mil Setecientos Cuarenta y Nueve),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar**, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales